

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE EUSKADI PARA EL PLAN ESTRATEGICO DE LA PAC 2023-2027

En el marco de los Planes Estratégico de la PAC (PEPAC) para el periodo 2023-2027, el artículo 124 del Reglamento (UE) nº2022/2115, establece las bases relativas al Comité de Seguimiento, especificando en el apartado primero que cada Comité de Seguimiento adoptará su reglamento interno.

Por otro lado, en el apartado 5 del citado artículo 124, se señala que cuando los elementos del PEPAC se establezcan a nivel regional se podrán crear Comités de Seguimiento regionales para supervisar la aplicación de los elementos regionales y facilitar información al respecto al comité de seguimiento nacional del PEPAC. A su vez, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del PEPAC en España, en su artículo 5.6 prevé que las autoridades regionales de gestión constituirán tales Comités de Seguimiento regionales para supervisar la aplicación de los elementos regionales establecidos por su comunidad autónoma y facilitar información al respecto al Comité de Seguimiento nacional.

Toda vez que con fecha de 31 de agosto de 2022 fue aprobado el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC), y en cumplimiento de la obligación de crear un Comité de Seguimiento regional para Euskadi en el marco de dicho PEPAC, mediante resolución de la Directora de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Gobierno Vasco de 27 de marzo de 2023, actuando como responsable de la Autoridad de Gestión regional del PEPAC en Euskadi, se ha creado el Comité de Seguimiento regional de Euskadi para el PEPAC 2023-2027.

Por tanto, y al objeto de garantizar un correcto funcionamiento del citado Comité de Seguimiento regional, procede adoptar el:

Reglamento Interno del Comité de seguimiento regional de Euskadi del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

Artículo 1. Naturaleza y objeto

El Comité de Seguimiento regional de Euskadi para el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (en adelante, el Comité) es un órgano colegiado conforme a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, y cuyo objeto es el seguimiento de la implementación del Plan Estratégico de la PAC de España en Euskadi, y en particular de sus elementos regionales.

Artículo 2. Funciones

El Comité de Seguimiento examinará, en particular:

- a) el progreso en la ejecución del PEPAC y en el logro de los hitos y las metas, en relación a la programación de Euskadi;
- b) cualquier cuestión que afecte al rendimiento del PEPAC en Euskadi y las medidas adoptadas para resolverla;
- c) el progreso logrado en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a las constataciones efectuadas, siempre en el marco de Euskadi;
- d) la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad del PEPAC en Euskadi.

Asimismo, el Comité deberá emitir su dictamen acerca de los siguientes elementos del PEPAC:

- a) la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, en relación a las intervenciones de desarrollo rural (FEADER) programadas en Euskadi;
- b) los informes anuales del rendimiento, referidos a Euskadi;
- c) toda propuesta de la Autoridad de Gestión regional relacionada con una modificación del Plan Estratégico de la PAC.

Artículo 3. Composición del Comité de Seguimiento.

1. El Comité de Seguimiento estará compuesto por una persona que ejercerá la Presidencia, una persona que ejercerá la Secretaría, y una serie de vocales en representación de las instituciones públicas y de las entidades sociales implicadas en la implementación del PEPAC en Euskadi, concretadas en el anexo I del presente reglamento interno.
2. Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar una persona titular y una suplente. En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes. En cualquier caso, dichas instituciones y organizaciones fomentarán la participación igualitaria de hombres y mujeres en el Comité de Seguimiento.

3. La relación de miembros del Comité de Seguimiento se publicará en el sitio web de la Autoridad de gestión de Euskadi para el PEPAC: <https://www.euskadi.eus/web01-a1pac/es/>.
4. Se invitará a las sesiones del Comité a personas representantes de la Comisión Europea y del Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación. Asimismo, se podrá invitar también a representantes de otras instituciones o entidades, así como a personal técnico de las instituciones y organizaciones que componen el Comité como vocales. En cualquier caso, todos ellos participarán a título consultivo, con voz pero sin voto.
5. En el caso de producirse algún cambio en la composición del Comité se comunicará a todos sus miembros.
6. En caso de cambios de denominación, de estructura o de asignación de funciones de los organismos representados, dichos cambios se comunicarán a la Secretaría del Comité para asegurar la correcta identificación de los miembros del Comité.

Artículo 4. Presidencia del Comité de Seguimiento

El Comité de Seguimiento estará presidido por la persona responsable de la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, en calidad de Autoridad de Gestión regional de Euskadi, y le corresponderá el impulso de las tareas necesarias para el correcto desempeño de las funciones atribuidas al Comité. En particular, le corresponderá:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones, así como la modalidad de las mismas.
- b) Presidir y moderar las sesiones presenciales y a distancia, cuando estas últimas se celebren bajo la modalidad de videoconferencia, y presentar los documentos e informes que resulten pertinentes en cada caso, y someter a votación los dictámenes cuando resulte necesario.
- c) Emitir voto de calidad en los casos en los que los asuntos concernientes al Comité se sometan a votación y no se alcancen las mayorías necesarias para dictaminar.
- d) Representar al Comité en el seno del Comité de Seguimiento nacional del PEPAC e informar debidamente al mismo acerca de los acuerdos alcanzados y dictámenes aprobados en el Comité.

Artículo 5. Secretaría del Comité de Seguimiento

Corresponderá a la persona designada como secretaria velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos, reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas. Actuará en el Comité con voz pero sin voto. En particular, le corresponderá:

- a) Permitir a los miembros del Comité las convocatorias para las sesiones, ya sean presenciales o a distancia, así como la documentación que resulte pertinente en cada caso.
- b) Redactar el acta de las sesiones del Comité, tanto las presenciales como las que se celebren a distancia, en la que se especificará la relación de asistentes (salvo en las sesiones realizadas por procedimiento escrito), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, y de las posibles posturas particulares y reservas a tales acuerdos.
- c) Recabar las consultas y alegaciones realizadas por parte de los miembros del Comité.
- d) Tener a disposición de los miembros del Comité, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere para las reuniones del propio Comité, así como depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité.

Artículo 6. Vocales del Comité de Seguimiento.

Cada uno de los miembros del Comité de Seguimiento designado como vocal en el Anexo I del presente reglamento, a excepción de los miembros que se hayan designado a título consultivo, tendrá derecho a voto, y sus funciones consistirán en:

- a) Participar en los debates de las sesiones, ya sean presenciales o a distancia.
- b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 6 del presente Reglamento.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Comunicar a la Secretaría cualquier cambio relacionado con las personas designadas por su entidad u organización como titulares y/o suplentes en el Comité.

Artículo 7. Obligaciones en materia de conflicto de interés.

Los miembros del Comité observarán la normativa aplicable en materia de conflicto de interés. En ese sentido, antes de proceder a un acuerdo mediante votación, en el caso de que algún miembro del Comité se encontrase en situación de conflicto de interés en relación a la cuestión sometida a votación, deberá manifestarlo y abstenerse de votar.

Artículo 8. Obligaciones en materia de transparencia y protección de datos.

1. Los miembros del Comité observarán la normativa aplicable en materia de transparencia. Las actuaciones relacionadas con la transparencia, comunicación y visibilidad, que afecten al Comité, se realizarán a través del portal web <https://www.euskadi.eus/web01-a1pac/es/>, y la relación de miembros del Comité se publicará en dicha web.
2. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos se incorporarán en la actividad “Miembros de Comités de Seguimiento” cuyo responsable de tratamiento es la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Gobierno Vasco. Los miembros podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por correo electrónico a la Autoridad de Gestión, a la dirección pepac-ag@euskadi.eus.

Artículo 9. Convocatoria, sesiones y funcionamiento.

1. El Comité se reunirá al menos una vez al año.
2. Las sesiones podrán ser presenciales o a distancia. Las sesiones a distancia podrán desarrollarse bajo la modalidad de videoconferencia o por procedimiento escrito. En las sesiones presenciales se ofrecerá la posibilidad de asistencia por videoconferencia, siempre que se disponga de los medios técnicos de conexión necesarios. Las sesiones podrán ser grabadas.
3. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Secretaría, bien por acuerdo de la Presidencia o bien por petición de la mayoría de los miembros del Comité. Para las sesiones presenciales y para las sesiones a distancia en la modalidad de

videoconferencia, con carácter general la convocatoria se realizará al menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. No obstante, en supuestos de urgencia justificada, se podrá realizar la convocatoria con menos días de antelación, si bien el plazo de 10 días hábiles se tendrá que respetar para la aprobación de documentos sometidos a dictamen del Comité, en caso de que en el orden del día se incluyan tales cuestiones. En cualquier caso, la convocatoria será remitida por medios electrónicos, siempre que sea posible, y recogerá el orden del día previsto.

4. A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros, y en su caso, las personas representantes que puedan invitarse a título consultivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 del presente Reglamento. Previa comunicación a la Secretaría, por parte de las entidades y organizaciones miembros del Comité podrá asistir más de una persona, si bien en caso de votación ésta será ejercida únicamente por una de ellas.
5. En las sesiones presenciales y las que se desarrollen a distancia bajo la modalidad de videoconferencia, el Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si están presentes al menos la mitad más uno de los miembros indicados en el anexo I del presente reglamento, y entre los que deben encontrarse las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.
6. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará, en todos los casos, al citado orden del día, y no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare conveniente su tratamiento, durante el transcurso del Comité, y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes.
7. En la medida de lo posible, el Comité adoptará sus decisiones por consenso de sus miembros. La Presidencia velará para que, como fruto de los debates, se alcancen las oportunas decisiones con el máximo acuerdo de todos sus miembros. No obstante, cuando algún miembro así lo solicite, se procederá a la votación de las cuestiones que deban dictaminarse, en cuyo caso se resolverán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de empate mediante el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia. En el caso de las organizaciones que formen parte del Comité mediante sistema rotatorio anual, solamente votarán aquellas que se

encuentren designadas en el año en curso, de acuerdo al anexo I del presente reglamento.

8. En caso de que las sesiones que se desarrollen por procedimiento escrito y se convoquen para dictaminar alguna cuestión concerniente al Comité, se remitirá la propuesta a todos los miembros del mismo, estableciendo por norma general un plazo para presentar alegaciones o realizar observaciones de 10 días hábiles desde la fecha de la remisión de la propuesta. Transcurrido dicho plazo sin oposición por escrito, o con número de oposiciones inferior a la mitad de los miembros, la propuesta se considerará definitivamente aprobada.
9. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en casos de urgencia debidamente justificada y cuando las medidas a adoptar necesiten ser aplicadas inmediatamente en aras a la correcta implementación del PEPAC, la Presidencia del Comité podrá acortar el plazo de alegaciones a los días que considere oportuno.
10. La Secretaría levantará acta de todas las sesiones que celebre el Comité, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y las enviará por correo electrónico, cuando sea posible, a los miembros del Comité, en el plazo máximo de dos meses. Dichos miembros podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de su recepción, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
11. Los debates del Comité podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

Artículo 10. Modificación del Reglamento Interno.

El presente Reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, por iniciativa propia o por petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo, debiendo ser aprobado por 2/3 de los miembros del Comité.

Anexo I - Composición del Comité de Seguimiento

Presidencia
Autoridad de Gestión - Titular de la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas
Secretaría
Autoridad de Gestión - Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas
Representantes institucionales
Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco
Dirección de Calidad e Industrias alimentarias del Gobierno Vasco
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco
Diputación Foral de Araba
Diputación Foral de Bizkaia
Diputación Foral de Gipuzkoa
Unidad Igualdad Dpto. de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco
EMAKUNDE
Fundación HAZI
Organismo Intermedio del País Vasco para el Programa FEMPA
Organismo Intermedio del País Vasco para el Programa FEDER
Organismo Intermedio del País Vasco para el Programa FSE
Interlocutores Económicos y sociales
EUDEL, Asociación de Municipios Vascos
BASKEGUR, Asociación de la Madera de Euskadi
Confederación de Forestalistas del País Vasco
BASQUE FOOD CLUSTER, Cluster de Alimentación de Euskadi
KONFEKOOP, Federación Coop. agrarias de Euskadi
Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi
LURSAIL (agrupación de Centros de Gestión de Euskadi)
MENEKO (Federación de Asociaciones de Desarrollo Rural de Euskadi)
Grupo/s de Acción Local LEADER
NEIKER, Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario
UAGA (sindicato agrario, Álava)
EHNE (sindicato agrario, Bizkaia y Gipuzkoa)
ENBA (sindicato agrario, Bizkaia y Gipuzkoa)
Representación de la sociedad civil
Asociaciones de mujeres de Gipuzkoa: HITZEZ
Asociaciones de mujeres de Bizkaia (<i>sistema rotatorio con carácter anual</i>)
LANDA XXI (2023, 2026, 2029)
GAITTUN (2024, 2027, 2030)
Etxaldeko Emakumeak (2025, 2028, 2031)
Asociaciones de mujeres de Araba (<i>sistema rotatorio con carácter anual</i>)
Asociación Red de mujeres del medio rural de Álava (2023, 2025, 2027, 2029)
Gure Soroa (2024, 2026, 2028, 2030)
FORO RURAL MUNDIAL
Miembros a título consultivo
Comisión Europea
Subdirección General de Programación y Coordinación (MAPA)